




RESOLUCION DE GERENCIA DE MUNICIPAL N° 211 -2021-GM/MDP

Parcona, **02 SEP 2021**

VISTO:

El **INFORME N°072-2021-MDP/SGIE**, de fecha 07 de mayo del 2021; el **INFORME N°079-2021-GAT/MDP**, de fecha 18 de mayo del 2021; el **INFORME SUSTENTATORIO N°079-2021**, de fecha 18 de mayo del 2021; el **INFORME N°081-2021-GAT/MDP**, de fecha 24 de mayo de 2021; el **INFORME N°110-2021-GAT/MDP**, de fecha 06 de agosto del 2021; el **INFORME N°031-2021-ALM./MDP**, de fecha 11 de agosto del 2021; el **INFORME N°1498-2021-SGLSG/MDP**, de fecha 16 de agosto del 2021; el **INFORME N°1498-2021-SGLSG/MDP**, de fecha 17 de agosto del 2021; el **INFORME LEGAL N°250-2021-GAJ/MDP**, de fecha 26 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reformada mediante Ley N°27680, N°28607, N°30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, visto el **INFORME N°072-2021-MDP/SGIE**, de fecha 07 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Informática y Estadística, resolvió la petición contenida en el **PROVEIDO N°10-2021-GAT/MDP**, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, en el cual solicitaron especificaciones técnicas para la adquisición de equipo de cómputo, impresora multifuncional y estabilizadores acorde a los requerimientos y funciones propias de su área;



Que, visto el **INFORME N°079-2021-GAT/MDP**, de fecha 18 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Parcona, paso a detallar una lista de los bienes y/o servicios requeridos en el marco del **Requerimiento de Materiales de Oficina**, con la finalidad de continuar con los trabajos y/o actividades planteadas dentro del plan de trabajo, presentados según el **INFORME N°064-2021-GAT/MDP**, la solicitud fue requerida con la finalidad de lograr los objetivos y metas trazadas dentro del plan de trabajo, así como brindar una mejor atención al contribuyente y mejorar la recaudación municipal; sépase que, en el **ITEM N°37** de la referida lista, se señala la necesidad de contar con **03 (tres) unidades de Impresora Multifuncional EPSON**;



Que, visto el **INFORME SUSTENTATORIO N°079-2021**, sobre la elección del bien de Acuerdo Marco, de fecha 18 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realizó la verificación del cumplimiento de los criterios para la elección del bien o servicio, no encontrando ningún elemento por subsanar o que merezca rectificación;

Que, visto el **INFORME N°081-2021-GAT/MDP**, de fecha 24 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Parcona hizo llegar el detalle de los modelos de impresoras requeridas, solicitados en la Hoja de Trámite General del **Requerimiento de Materiales de Oficina**, financiado con los recursos de la **META 2 "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial 2020"**;

Que, con fecha 21 de junio del 2021, mediante **Orden de Compra – Guía de Internamiento N°00144 con Número de EXP. SIAF 02048**, formalizada mediante **Orden de Compra OCAM-2021-**



300965-54-1, la Municipalidad del Distrito de Parcona suscribió **CONTRATO** con **SILVERWOLF & TECNOLOGIA – SSTE C S.A.** la adquisición de **03 (tres) unidades de IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCION: T/COLOR VEL. MONO: 33 ppm VEL. COLOR: 15 ppm USB: SI LAN: SI WLAN: SI MEM. INT: 128 MB ADF: SI DA: NO RES. IMP: 5760 ppp RES. CAP: 1440 ppp CTMR: 500 pg. G. F. 12 MESES CARRY-IN UNIDAD EPSON ECOTANK L5190 C11CG85303**, por el monto de **S/. 3,721.99 Nuevos Soles**, con un plazo de entrega del **29 DE JUNIO DEL 2021 AL 05 JULIO DEL 2021**; fecha a partir de la cual comenzaría a computarse los días para la penalidad y, si fuera el caso, para la eventual resolución de la Orden de compra;

Que, visto el **INFORME N°110-2021-GAT/MDP**, de fecha 06 de agosto del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, en razón de que **a la referida fecha** el proveedor no había procedido a entregar los bienes, reiteró el requerimiento de las **03 (tres) unidades de Impresora Multifuncional EPSON** para plataforma, las cuales estaban destinadas a la atención al público en la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, visto el **INFORME N°031-2021-ALM./MDP**, de fecha 11 de agosto del 2021, la Jefatura de Almacén Central, remitió un informe de órdenes de compras, poniendo de conocimiento **que a la fecha existían órdenes de compra de materiales que debieron ingresar y que, sin embargo, no habían ingresado**, entre estas se encontraba la Orden de Compra N°0014; es decir, que la fecha 11 de agosto del referido año, la Orden de Compra N°0014 se encontraba como **NO INGRESADO**;

Que, visto el **INFORME N°1498-2021-SGLSG/MDP**, de fecha 17 de agosto del 2021, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona le solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la misma comuna respecto de la viabilidad de la **RESOLUCIÓN del CONTRATO**, contenido en la Orden de Compra N°0014, por la adquisición de **03 (tres) unidades de Impresora Multifuncional EPSON** por un importe de **S/. 3,721.99 Nuevos Soles**.

Que, el artículo 32.1 del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "(...) El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; asimismo, el artículo 32.4 de la misma Ley, señala que: "(...) El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal". Ahora bien, el hecho concreto encaja en el supuesto de hecho abstracto que establece la norma para ser perfeccionado mediante Orden de Compra; el fundamento normativo se encuentra contemplado en los artículos 137.1, 137.2 y 137.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal cual se detalla a continuación:

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

(...)

137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine.

Que, visto el **INFORME LEGAL N°250-2021-GAJ/MDP**, de fecha 26 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica estimó que era **PROCEDENTE** la resolución de la Orden de Compra N°0014 toda vez que en la normativa vigente se encontraba el sustento legal correspondiente; además, de que se salvaguardan los intereses de la comuna a la cual se asiste y representa;



Que, la imparcialidad de la Función Pública es un esquema de conducta para la buena administración que el ordenamiento jurídico impone a las autoridades como forma de respetar el derecho fundamental a la igualdad de los administrados. Además, el referido carácter de imparcialidad consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo el interés general y la sujeción al principio de legalidad, en respecto de la **Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444**. De igual forma, los agentes públicos deben fundar sus actuaciones en la base objetiva que le señala la satisfacción de las comunes necesidades de los fines públicos, es decir, el interés general. No obstante, la administración como tal no puede desempeñarse dentro del procedimiento con plena objetividad puesto que, se encuentra en juego nada menos que el interés público, del cual aquella es tutora.

Que, visto el **artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, en los casos de retraso injustificado del contratista, en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará **automáticamente** una penalidad por mora, por cada día de atraso; que, según la referida norma, la fórmula para calcular la penalidad diaria es la siguiente: **$0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$** . Donde la variable "F" está función del tipo de bien o servicio y de los plazos pactados y donde el símbolo "x" significa operación de multiplicación;

Que, la aplicación **automática** de la penalidad por mora inicia el día siguiente a la fecha límite para la entrega de los bienes; en el caso particular, **la penalidad comenzó a computarse a partir del 06 julio del 2021**, toda vez que el plazo de entrega fue desde **29 DE JUNIO DEL 2021 AL 05 JULIO DEL 2021**;

Que, según el **artículo 162.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso; que, en el caso particular, el monto base para el cálculo de la penalidad es **S/. 3,721.99 Nuevos Soles**; sobre ello, la siguiente referencia:

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$ Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: **F 0.40**.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: **F = 0.25**

b.2) Para obras: **F = 0.15**

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, asimismo, de acuerdo al **artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el **artículo 36** de la misma Ley, en los





casos en que el contratista (...) **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** norma que se presenta a continuación:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o,

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, respecto al procedimiento de resolución del contrato, artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida;** el artículo 165 de la referida Ley, sobre el procedimiento de resolución, se detalla a continuación:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del





contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, según señala el artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; que, asimismo, el artículo 165.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en los casos en los que la compra se haya realizado a través del módulo de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la notificación de la resolución de pleno derecho deberá realizarse a través del referido modulo electrónico;

Que, finalmente, tal como se sostiene en el INFORME N°1498-2021-SGLSG/MDP, de fecha de recepción 17 de agosto del 2021, la penalidad ha excedido el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues al 17 de agosto del 2021, la penalidad ascendía a la suma de S/. 403.215 nuevos Soles; y, por tanto, SE HABRÍA EXCEDIDO EL TOPE ACUMULATIVO AL SUPERAR EL MONTO DE LA PENALIDAD EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE, pues el monto máximo, equivalente al diez por ciento (10%) es S/. 372.199 Nuevos Soles;

Que, vistos los actuados que obran en la documentación, se estima que es PROCEDENTE la RESOLUCION del CONTRATO, contenido en la Orden de Compra N°00144, toda vez que se ha excedido el tope acumulativo al superar el monto de la penalidad el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, pues la base monetaria del contrato es S/. 3,721.99 Nuevos Soles, siendo el tope acumulativo, equivalente al diez por ciento (10%), la suma de S/. 372.199 Nuevos Soles; no obstante, ya al 17 de agosto del presente año la penalidad ascendía a la suma de S/. 403.215 Nuevos Soles. La base legal, que permite a la Entidad resolver el contrato, es el artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cual señala muy claramente que "la Entidad puede resolver el contrato (...) cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora (...)"; este supuesto de hecho aplica a lo sucedido, pues es de conocimiento que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N°00144 con Número de EXP. SIAF 02048, formalizada mediante Orden de Compra OCAM-2021-300965-54-1, la Municipalidad del Distrito de Parcona suscribió CONTRATO con SILVERWOLF & TECNOLOGIA – SSTEC S.A. la adquisición de 03 (tres) unidades de Impresora Multifuncional EPSON, por el monto de S/. 3,721.99 Nuevos Soles, con un plazo de entrega del 29 DE JUNIO DEL 2021 AL 05 JULIO DEL 2021; fecha a partir de la cual comenzaría a computarse los días para la penalidad y, por tanto, SE HABRÍA EXCEDIDO EL TOPE ACUMULATIVO AL SUPERAR EL MONTO DE LA PENALIDAD. Ahora bien, sobre la notificación y la resolución de pleno derecho, el artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que (...) el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; asimismo, el artículo 165.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en los casos en los que la compra de haya realizado a través del módulo de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, como es el presente, la notificación de la resolución de pleno derecho deberá realizarse a través del referido modulo electrónico. Finalmente, respecto al requerimiento y al procedimiento de resolución del contrato, el artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la ENTIDAD PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO SIN REQUERIR PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la RESOLUCION del CONTRATO, contenido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°00144 con Número de EXP. SIAF 02048, formalizada mediante Orden de Compra OCAM-2021-300965-54-1, por la causal prevista en el inciso b, del artículo 164.1 del

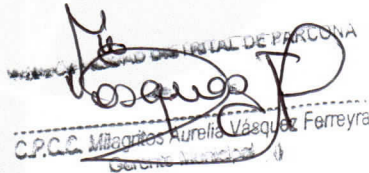


Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la medida que esta norma faculta a la Entidad a resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en los que el contratista **b.) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, sin necesidad de haber sido requerido para ello, en mérito al **artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**;

ARTICULO TERCERO: DISPONER a las Gerencias y Sub Gerencias correspondientes que adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de la Secretaría General, notificar la presente Resolución a las Dependencias de la Comuna competentes, para su conocimiento y fines legales correspondientes, así como de su publicación, conforme a Ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


C.P.C. Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra
Gerente Municipal



Parcona
Hablamos con obras